

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : DECLARATIVO
Demandante : MARIA CECILIA VERA
Demandado : EDWIN MAURICIO ROJAS ALARCON
Radicación : 2023-00441

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **MARIA CECILIA VERA** en contra de **EDWIN MAURICIO ROJAS ALARCON**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. No aportó los desprendibles de pago por valor de \$12.000.000 y \$9.000.000 relacionados en el acápite de pruebas.
2. Omitió indicar donde se encuentran los documentos originales y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentran fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

De otro lado se observa solicitud de revocatoria de poder por parte de la directora de Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, sin embargo, no se allegó poder debidamente conferido por la demandante María Cecilia Vera a la estudiante Yina Marcela Suarez Campos, conforme al contenido del párrafo 1 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **MARIA CECILIA VERA** en contra de **EDWIN MAURICIO ROJAS ALARCON**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO-. NO RECONOCER personería jurídica a la estudiante **YINA MARCELA SUAREZ CAMPOS** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

KPGY